



Colegio de Traductores Públicos  
de la Ciudad de Buenos Aires

## ¿Apostilla o Apostille?

La globalización impone que las personas viajen, cambien su lugar de residencia o de ciudadanía, estudien, se gradúen o se casen, tengan hijos o se divorcien; tal vez celebren contratos o realicen otras actividades en el extranjero. Para cubrir todas estas instancias, es imprescindible contar con documentos que, originalmente emitidos en cientos de idiomas diferentes son reconocidos en embajadas, universidades, tribunales, colegios, empresas, etc. gracias a un sello al dorso de cada uno que dice Apostilla (*Apostille*) (Convention de La Haya du 5 octobre 1961).

### ¿Qué es la Apostilla?

La apostilla es un sello que estampa una autoridad competente del país para certificar que un documento es una copia verdadera de un original. Las apostillas están disponibles en los países que firmaron el *Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros*, popularmente conocido como el *Convenio de La Haya ("Apostille Convention")*. Este Convenio sustituye al largo proceso de *certificación en cadena* utilizado hasta entonces, cuando era necesario acudir a cuatro autoridades distintas para certificar un documento. La apostilla facilita la circulación de documentos públicos emitidos en un Estado miembro para ser presentado en otro Estado miembro de la Convención. (Ver modelo más abajo). La apostilla consiste en 10 elementos. La Convención exige que todas las apostillas sean numeradas en forma consecutiva con numeración individual para cada una que se emite. No se aceptará numeración grupal por solicitante; únicamente por documento. Además, las autoridades competentes deben llevar un registro que representa una herramienta fundamental para combatir el fraude.

Teniendo en cuenta lo antedicho, los requisitos que debe cumplir la Apostilla se pueden resumir de la siguiente manera:

La referencia a la Convención en el título de una Apostilla:

- en idioma francés solamente

Los diez términos estándar:

- en idioma inglés
- o en idioma francés
- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite
- o en idioma inglés o francés
- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite y en idioma inglés

- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite y en idioma francés

- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite y en otro idioma

Las anotaciones agregadas por la Autoridad Competente que la emite:

- en idioma inglés
- o en idioma francés
- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite
- o en idioma inglés y otro idioma
- o en idioma francés y otro idioma
- o en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite y otro idioma

### Los efectos de la Apostilla.

El único efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, el cargo de la persona que firma el documento y si corresponde, la identidad del sello que lleva el documento.

El Dr. Christophe Bernasconi, Primer Secretario de la HCCH (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado) quien gentilmente respondió a mi consulta al respecto, informa que "la Convención de La Haya no impone ningún requisito de traducción respecto de la Apostilla en sí misma ni con respecto al documento público que acompaña. Una Apostilla es un documento muy simple y directo, cuyos términos estándar son fácilmente identificables y entendibles. En cuanto al documento que acompaña, la ausencia del requisito de traducción está justificada por el hecho de que una Apostilla nunca está relacionada con el *contenido* del documento sino solamente con su *origen*".

Por otro lado, la Oficial Consular, Sra. Moira Bradbrook de la Embajada de Australia, informa que los países signatarios de la Convención de La Haya tienen la responsabilidad de evitar la doble legalización de los documentos presentados para ser reconocidos internacionalmente. Agrega que la principal función de los consulados es ofrecer la máxima eficiencia para la tramitación de los documentos que reciben y como la *Apostille* es el instrumento que determina el origen de un documento y no se interviene en el contenido, la diligencia es rápida. Si hay algún inconveniente posterior, se establece el contacto directamente entre el solicitante y el receptor del documento.

### Texto de la Convención concluida el 5 de octubre de 1961.

Los Estados signatarios de la presente Convención, deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, han resuelto concluir una Convención a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

#### ARTÍCULO 1

La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante. Se considerarán como documentos públicos en el sentido de la presente Convención:

- a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- b) los documentos administrativos;
- c) los documentos notariales;
- d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará:

- a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
- b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

## ARTÍCULO 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique la presente Convención y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido de la presente Convención, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

## ARTÍCULO 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento. Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

## ARTÍCULO 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo a la presente Convención. Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. **El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.**

## ARTÍCULO 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento. Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve. La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

## ARTÍCULO 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las

que dicho Estado atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el párrafo primero del Artículo 3. Cada Estado contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también a dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

## ARTÍCULO 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al Artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:

- a) el número de orden y la fecha de la apostilla,
- b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

## ARTÍCULO 8

Cuando entre dos o más Estados contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, la presente Convención sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

## ARTÍCULO 9

Cada Estado contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

## ARTÍCULO 10

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía. Será ratificada, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

## ARTÍCULO 11

La presente Convención entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10. La Convención entrará en vigor, para cada Estado signatario que la ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

## ARTÍCULO 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse a la presente Convención, una vez entrada ésta en vigor en virtud del Artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La Convención entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a

los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

#### ARTÍCULO 13

Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la presente Convención se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado. Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido a la Convención, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

#### ARTÍCULO 14

La presente Convención tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que la hayan ratificado o se hayan adherido posteriormente a la misma. Salvo denuncia, la Convención se renovará tácitamente cada cinco años. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años. Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique la Convención. La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. La Convención permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

#### ARTÍCULO 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los Estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12:

- a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- c) la fecha en la que la presente Convención entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones tengan efecto;
- e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en que tendrán efecto;
- f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

Hecha en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y de la que se remitirá por vía diplomática una copia certificada a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

## ANEXO A LA CONVENCION

### Modelo de Apostilla

La apostilla tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado, como mínimo.

#### Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: .....
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por: .....
3. quien actúa en calidad de
4. y que está revestido del sello/timbre de

Certificado

5. en                      6. el
7. por
8. número
9. Sello/timbre:      10. Firma:

Annex to the Convention

Model of certificate

certificate will be in the form of a square with sides at least 9 centimetres long

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: .....	
This public document	
2. has been signed by .....	
3. acting in the capacity of .....	
4. bears the seal/stamp of .....	
Certified	
5. at .....	6. the .....
7. by .....	
8. N°.....	
9. Seal/stamp: .....	10. Signature: .....

**El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en su página de Internet, en el apartado Legalizaciones, informa lo siguiente:**

La actividad consular, en cuanto a legalizaciones se refiere, está limitada a certificar sobre la autenticidad de la firma y el carácter del funcionario que suscribe el documento.

A) A los efectos de que los documentos privados y públicos sean válidos en la Argentina, los mismos deben estar legalizados, certificados o visados (visto) por el Consulado Argentino correspondiente.

Sólo pueden ser legalizados documentos originales, no se aceptan fotocopias o faxes de los mismos.

Las firmas para ser legalizadas deben ser en original con la aclaración de nombre y cargo. Además las mismas deben haber sido registradas previamente en el Consulado.

B) Cuando se trate de documentos públicos de los países que se enumeran a continuación, la legalización con APOSTILLA remplazará a la intervención consular: Alemania, Austria, Andorra, Armenia, Australia, Bahamas, Belice, Bosnia, Bélgica, Chipre, Croacia, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos, España, Finlandia, Francia,

Grecia, Italia, Irlanda, Japón, Lichtenstein, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, Panamá, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Venezuela, Yugoslavia.

Se excluyen los documentos expedidos por Agentes Diplomáticos y Consulares y los documentos administrativos que se refieran a una operación mercantil o aduanera. Para mayor información, llame al Consulado.

Por otra parte, hay muchas publicaciones sobre este tema en distintos organismos y en varios idiomas. Por ejemplo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica ofrece amplia información y respuesta a las preguntas más frecuentes sobre el particular.

La Embajada Argentina en España publicó en Internet un documento sobre la aplicación de la Apostilla en una versión similar al original en español de la Convención de La Haya con el título de "Convenio para suprimir la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros".

Asimismo, en la página del Consejo Federal del Notariado Argentino que reúne a varios Colegios de Escribanos de nuestro país se puede encontrar en el enlace de la provincia de Jujuy, un Convenio celebrado el 2 de junio de 1997 entre la Cancillería y los Colegios Notariales de la República Argentina, por el cual el ministerio delegó funciones respecto a la colocación de la Apostilla sobre instrumentos notariales.

Es importante destacar una vez más que la Convención se aplica únicamente a **documentos públicos**; es decir, documentos provenientes de organismos públicos u oficiales relacionados con el Poder Judicial del Estado, documentos administrativos, actas notariales y certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas privadas. Ejemplos: certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, extractos de registros comerciales y otros, patentes, disposiciones judiciales, actas notariales y certificaciones notariales de firmas, diplomas académicos emitidos por instituciones públicas.

Los diplomas emitidos por instituciones privadas **no necesitan** ser apostillados directamente; sin embargo, deben llevar un certificado oficial emitido por autoridad competente según las leyes del Estado de origen del diploma para autenticar la firma que aparece en el documento. Este certificado oficial es un documento público según la Convención y por lo tanto, **puede ser** apostillado. En este caso, la apostilla no se relaciona con el diploma en sí mismo, sino que certifica la autenticidad del certificado que lo acompaña. Por último, la Convención no se aplica a aquellos documentos emitidos por organismos diplomáticos o consulares ni tampoco a documentos administrativos relacionados directamente con operaciones comerciales o aduaneras (por ejemplo, certificados de origen o licencias de exportación). **La Convención no especifica si las apostillas se aplican únicamente a los originales de los documentos o si también pueden emitirse para copias certificadas de documentos públicos.** Las apostillas deben ser emitidas solamente por la autoridad competente del Estado en cuyo territorio se haya emitido el documento.

### **Forma de adjuntar o de fijar la Apostilla al documento público**

La Comisión Especial en el año 2003 destacó la variedad de medios para fijar las apostillas a los documentos públicos que incluyen: sellos de goma, pega-

mentos, cintas, sellos de cera, sellos impresos, etiquetas autoadhesivas, etc.

### **¿En qué países se aplica la Convención de La Haya?**

La Convención actualmente está vigente en más de 87 países, territorios y posesiones.

### **¿Para qué es necesaria la apostilla?**

Si se desea abrir una cuenta en un banco suizo por correo, el banco no podrá ver el pasaporte original, por lo que los encargados de procesar la solicitud tendrán que comprobar que la copia es correcta. Cada banco ha desarrollado su propia forma de determinar si la copia de un pasaporte es aceptable. Algunos bancos aceptan una copia de pasaporte si ha sido autenticada (legalizada, certificada) por un escribano, pero la mayoría exige que el documento lleve una apostilla.

### **¿Dónde se puede conseguir una Apostilla?**

Cada país miembro del Convenio de La Haya designa a una autoridad en su territorio que puede emitir apostillas. Los países no signatarios del tratado, no pueden emitir apostillas.

### **¿Para qué se utilizan habitualmente las apostillas?**

Se utiliza la apostilla siempre que sea necesaria una copia de un documento oficial de otro país. Por ejemplo: para matrimonios, adopciones y herencias internacionales, pero también para contratos. La apostilla es una certificación oficial de que el documento es una copia verdadera del original. Sin embargo, no certifica que el contenido del documento original sea correcto.

### **Programa piloto para la Apostilla Electrónica (e-APP) (Electronic Apostille Pilot Program)**

El Dr. Christophe Bernasconi de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya presentó un informe preliminar sobre algunos aspectos técnicos del modelo sugerido para la emisión de Apostillas Electrónicas (E APOSTILLES) ante el Consejo de Asuntos Generales y Políticas de la Conferencia en el mes de abril de 2007 que contempla la utilización de otra innovación tecnológica como es la firma digital.

Para mayor información se pueden consultar (entre otras muchas) las siguientes direcciones:

- *Hague Legalization Convention page*
- *Hague Apostille Home Page*
- *Text Of The Convention (1961)*
- *Conclusions and Recommendations of the Special Commission on the Practical Operation of the Convention (2003)*

Trad. Públ. E. Alicia Damuc